



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2017

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Ángel Gómez Fernández (IULV-CA)

Corporativos:

D. Antonio Merino Muñoz (IULV-CA)

D^a M^a del Pilar Morano Torrico (IULV-CA)

D. Ángel Moreno Gómez (IULV-CA)

D. Jaime Romero Gómez (IULV-CA)

Secretaria:

D^a M^a del Mar López Nieves

Excusan su asistencia:

D. José María Granados Castillo (PSOE-A)

D. Ángel Luis Díaz Muñoz (IULV-CA)

D. Ángel Silveria Alegre (PSOE-A)

D. Antonio Jesús Blanco Arias (PSOE-A)

En Villaralto a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete siendo las veinte horas y cuatro minutos se reúnen en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria del pleno de la Corporación, los señores y señoras que arriba se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación.

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, procediéndose a tratar de los asuntos que a continuación se expresan:

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular reparos al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria.

No existiendo reparos a la misma esta queda aprobada por unanimidad.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA: PROPOSICIÓN SOBRE MEDIDAS POR LAS ALTAS TEMPERATURA EN LOS CENTROS ESCOLARES.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito remitido por Diputación sobre medidas por las altas temperaturas en los centros escolares, pidiendo la adhesión del pleno a este escrito.

No produciéndose intervenciones, el Pleno municipal por unanimidad de los cinco miembros de la Corporación presentes (pertenecientes a Grupo IULV), proceden a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Mostrar su apoyo al acuerdo de Diputación Provincial de Córdoba en los términos adoptados, que son los que se expresan a continuación:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

"Altas Temperaturas en los Centros Escolares"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchas aulas de los centros escolares de Andalucía se viene trabajando en determinadas épocas en unas condiciones insoportables para el alumnado y el profesorado debido a las altas temperaturas y a la falta de sistemas de climatización. Los organismos públicos competentes no se hacen responsables de esta situación, pasándose la "patata caliente" (nunca mejor dicho) unos a otros, sin dar solución a un problema de salud pública.

AMPAs, sindicatos, asociaciones de estudiantes y otras organizaciones de Andalucía se están movilizandando por este tema, bajo distintos lemas como son:

*Si los edificios públicos tienen AIRE ACONDICIONADO ¿Por qué los CENTROS ESCOLARES NO?
- QUEREMOS ESTUDIAR EN AULAS, NO EN SAUNAS*

Desde Ganemos Córdoba entendemos que no hace falta presentar ningún estudio para saber que las temperaturas que se alcanzan en nuestra provincia en periodos lectivos (mayo, junio, septiembre,...) son muy superiores a los 27°C que la normativa estatal, en concreto en el RD 486/1997 del 23 de abril de 1997 de Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben cumplirlos lugares de trabajo; establece como tope máximo para los centros de trabajo en los que se desarrollan actividades sedentarias propias de oficinas o similares, como es el caso de los centros de enseñanza.

Dicho RD establece que la tempera de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27°C. Esta normativa afecta no sólo a las aulas, oficinas o talleres, sino también a los pasillos, escaleras, servicios higiénicos, locales de descanso, de primeros auxilios, comedores, o cualquier local en el que el personal deba permanecer o al que pueda acceder en razón de su trabajo.

Una temperatura no adecuada, ya sea por excesivo frío o calor, además de implicar riesgos directos sobre la salud (desmayos, vómitos, mareos, obstrucción de las vías sudoríparas, inflamaciones oculares, inapetencias, sangrado de la nariz, agotamiento, sudoración excesiva,...), afecta al bienestar de las personas y por tanto, a la ejecución de sus tareas y al rendimiento laboral. Si esto es así con personas adultas, podemos deducir que unas condiciones inadecuadas de temperatura son absolutamente incompatibles con una labor de enseñanza y aprendizaje de calidad en todos los niveles educativos.

Según el art. 4 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (PRL), se entiende como «riesgo laboral grave e inminente» aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores, derivado de la exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, o por otros motivos, aún cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

*Según las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, las Personas mayores, los enfermos y los **niños tienen más problemas** y **riesgos** de salud relacionados con los golpes de calor, lo que puede considerar la exposición prolongada a un ambiente de altas temperaturas como una situación de riesgo grave e inminente.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social efectuará los requerimientos que correspondan para que la empresa se ajuste a la normativa y, en su caso, podrá **ordenar la paralización** inmediata de trabajos cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores y proponer **sanciones** económicas a la empresa.

Según *la normativa vigente* si **la empresa o administración responsable** no toma las medidas preventivas necesarias, **el Comité de Empresa, la Junta de Personal, los/as delegados/as de personal** o si no fuera posible reunir a los anteriores, los/as Delegados/as de Prevención por mayoría, podrán acordar la **paralización de la actividad laboral** de los trabajadores y trabajadoras afectadas por dicho riesgo. Dicho acuerdo se comunica a la empresa y a la autoridad laboral (Delegación de Trabajo), la cual en el plazo de 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

En última instancia y según el art. 21 de la citada Ley de PRL, el **propio trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad** y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

El **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo** actualizó en marzo de 2015 su “**Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo**”, que aporta los criterios técnicos y las recomendaciones para facilitar la interpretación y correcta aplicación del citado R.D. y de la Ley de PRL. En esta guía se recogen las siguientes indicaciones para el “Control de los riesgos debidos al calor”:

*** Medidas preventivas encaminadas a reducir las condiciones ambientales agresivas:**

- a) **Apantallamiento** con sistema de enfriamiento de focos radiantes para evitar que la radiación térmica llegue al trabajador.
- b) Para los aportes externos de calor, **aumentar la resistencia térmica** con materiales aislantes, dobles paredes, techos, persianas, toldos o tejadillos, ventanas de doble vidrio y la utilización de vidrios especiales opacos a la radiación infrarroja que absorban la radiación incidente.
- c) Para disminuir la temperatura se puede optar por **instalar sistemas de climatización** que controlen la temperatura ambiente. También se puede optar por aumentar la velocidad del aire alrededor del trabajador, favoreciendo la pérdida de calor por evaporación, pero cuando la temperatura del aire es mayor que la de la piel, se gana calor por convección. Para situaciones particulares, donde no sea viable disponer de un sistema de climatización para el control de la temperatura, se recomienda que los trabajadores dispongan de lugares de descanso climatizados.

*** Medidas preventivas encaminadas a disminuir la carga metabólica:**

- d) Para **disminuir la actividad física** se pueden emplear, por ejemplo, medios mecánicos para el manejo de piezas, o se puede **reducir el tiempo** en el que se realiza esa actividad física estableciendo rotaciones entre actividades con menor carga metabólica o facilitando la adopción de pausas cortas y frecuentes en zonas con condiciones ambientales más favorables.

*** Medidas preventivas aplicadas sobre el individuo:**

- e) La exposición del trabajador al calor debe ir precedida de un **periodo de aclimatación**. Además como recomendación general de debe impulsar el **consumo de bebidas apropiadas** para compensar el déficit hídrico y salino. Generalmente, no se suele beber de manera espontánea lo suficiente como para compensar las pérdidas de agua debido a la sudoración.

La Diputación Provincial de Córdoba en función de su competencia de apoyo a los Ayuntamientos de municipios con menos de 20.000 hb



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

ACUERDA

1.- La Diputación Provincial de Córdoba creará un Plan de Apoyo a los municipios de la provincia de Córdoba para realizar las mejoras necesarias en los centros escolares para, por un lado reducir la emisión de calor de los sistemas eléctricos y lumínicos, y por otro lado, para conseguir una mejora en el aislamiento del calor exterior.

2.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a que se realice, a la mayor brevedad, la instalación de sistema de climatización o de algún otro sistema necesario para que en todos los centros escolares se cumpla la normativa con respecto a la temperatura a partir del curso escolar 17-18.

3.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a que mientras esta situación no se solucione, se adapte el horario y calendario escolar de forma que se deje de sufrir esta situación.

4.- La Diputación Provincial de Córdoba trabajará, junto con los Ayuntamientos de la Provincia, en la elaboración y puesta en marcha de Planes de Actuación para la reducción de la temperatura de ciudades y municipios para revertir la acción del cambio climático, en concreto asumir compromisos en la toma de medidas para generar en las ciudades microclimas más frescos incrementando las superficies arboladas, fomentando las superficies permeables en lugar de pavimentadas de granito y asfalto, fomentando la construcción y rehabilitación bioclimática de viviendas,... en definitiva que asuma como propias las recomendaciones que se recogen en el 5º Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de la ONU.

5.- Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a que siga su ejemplo y siga las recomendaciones que se recogen en el 5º Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de la ONU.

6.- Hacer traslado de estos acuerdos a los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, Delegación de la Consejería de Educación en Córdoba, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, FAMP y FEMP.

Seguidamente se da cuenta de una Enmienda de Sustitución suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación corporativa, del siguiente tenor:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, M^a Ángeles Aguilera Otero, Portavoz Grupo GANEMOS; Dña Ana María Carrillo Núñez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba; D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Portavoz Grupo IULV-CA de la Diputación de Córdoba; D. Andrés Lorite Lorite, Portavoz del Grupo del Partido Popular de la Diputación de Córdoba y D. José Luis Vilches Chesada, Portavoz del Grupo Ciudadanos de la Diputación de Córdoba, formula las siguientes ENMIENDAS DE SUSTITUCIÓN al apartado de acuerdos sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial de GANEMOS CÓRDOBA relativa a:

ALTAS TEMPERATURAS EN LOS CENTROS ESCOLARES

1. Instar a la Consejería de Educación a que, en la mayor brevedad posible, concluya la evaluación sobre la climatización de los centros docentes públicos.

2. Una vez realizada esa evaluación que la Consejería de Educación priorice sobre la mejora del aislamiento del calor exterior, la reducción de emisión de calor de los sistemas eléctricos y lumínicos y la implantación de arbolado y sombras verdes en los Centros Educativos que lo necesiten, con el objetivo mejorar las condiciones en las aulas.

3- La Diputación Provincial de Córdoba irá avanzando en el trabajo que ya viene realizando, junto con los Ayuntamientos de la Provincia, en la elaboración y puesta en marcha de Planes de Actuación para la reducción de la temperatura de ciudades y municipios para revertir la acción del cambio climático, en concreto asumir compromisos en la toma de medidas para generar en las ciudades microclimas más frescos



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

incrementando las superficies arboladas, fomentando las superficies permeables en lugar de pavimentadas de granito y asfalto. En definitiva que asuma como propias las recomendaciones que se recogen en el 5º Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de la ONU.

4. Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a que sigan las recomendaciones que se recogen en el 5º Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de la ONU.

SEGUNDO: Remitir a Diputación de Córdoba certificación del acuerdo adoptado.

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA: MOCIÓN RELATIVA AL MANTENIMIENTO DE LOS ACTUALES SERVICIOS EN EL CENTRO DE SALUD DE POZOBLANCO.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito remitido por el ayuntamiento de Cardeña, relativo al mantenimiento de los actuales servicios en el Centro de Salud de Pozoblanco.

No produciéndose intervenciones, el Pleno municipal por unanimidad de los cinco miembros de la Corporación presentes (pertenecientes a Grupo IULV), proceden a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Mostrar su apoyo al acuerdo del ayuntamiento de Cardeña en los términos adoptados, que son los que se expresan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Noticias recientes nos alertan sobre la posibilidad de que el Centro de Salud de Pozoblanco deje de prestar atención a la población a partir de las 20 horas. Esta decisión afectaría de manera inmediata a otros municipios como Torrecampo, Pedroche, El Guijo, Alcaracejos, Añora y Villanueva del Duque, que también verían recortada su atención en los casos de urgencias, ya que a partir de esa hora sólo se contaría con un dispositivo móvil. La población afectada directamente ascendería a unas 25.000 personas.

A nadie se le escapa la situación tan grave que se puede plantear si se toma una decisión de esta envergadura. Todos somos conscientes de que una demora en la atención sanitaria en situaciones de emergencia pone en evidente riesgo la salud de las personas que la necesitan. En estos casos se requiere una respuesta inmediata. Por ello hay que advertir de la masificación que supondría para el servicio de Urgencias del Hospital Valle de Los Pedroches esta decisión, ya que pasaría a atender todas las urgencias a partir de esa hora. Además, teniendo en cuenta que la cobertura de este centro hospitalario se extiende a la población de toda la comarca de Los Pedroches y a las derivaciones realizadas desde el Chare de Peñarroya-Pueblonuevo y su ámbito de influencia, supondría un impacto negativo en la atención sanitaria para una población cercana a las 100.000 personas, sin tener en cuenta el aumento que se produce en periodos vacacionales.

En este sentido, al Grupo Municipal del Partido Popular en Cardeña le preocupa, que de llegar a materializarse el cierre del Centro de Salud de Pozoblanco a partir de las 20 horas, se produzca una falta de garantía en las urgencias para la población y un nuevo déficit sanitario que se sumarían a los numerosos que se vienen denunciando en el Área Sanitaria Norte de la provincia de Córdoba desde hace ya demasiado tiempo, tanto por la población, representantes municipales de los Ayuntamientos afectados, representantes de diferentes formaciones políticas y representantes sindicales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular de Cardeña, propone para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- *El Ayuntamiento Pleno de Cardeña manifiesta su rechazo al cierre del Centro de Salud de Pozoblanco a partir de las 20 horas.*

Segundo.- *Instar a la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía en Córdoba a garantizar una atención sanitaria de calidad en nuestro municipio, y en todo caso, a que se mantenga abierto y con la dotación necesaria el Centro de Salud de Pozoblanco a partir de las 20 horas.*

Tercero.- *Dar traslado de estos acuerdos a los municipios de Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Santa Eufemia, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, y Villanueva del Duque, Villaralto, Espiel, Fuente Obejuna, Los Blázquez, La Granjuela, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villanueva del Rey y a la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía en Córdoba.*

SEGUNDO: Remitir al ayuntamiento de Cardeña certificación del acuerdo adoptado.

AYUNTAMIENTO DE EL VISO: PETICIÓN DE APOYO PARA INSTAR MODIFICACIÓN DEL PLAN DE USOS Y ACTIVIDADES DEL EMBALSE DE LA COLADA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito remitido por el ayuntamiento de El Viso, relativo a la petición de modificación del Plan de usos y actividades del embalse de La Colada.

No produciéndose intervenciones, el Pleno municipal por unanimidad de los cinco miembros de la Corporación presentes (pertenecientes a Grupo IULV), proceden a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Mostrar su apoyo al acuerdo del ayuntamiento de El Viso en los términos adoptados, que son los que se expresan a continuación:

“El embalse de La Colada se extiende por los términos municipales de El Viso, Hinojosa del Duque y Belalcázar. Tiene una superficie total de 608 ha. y una capacidad de embalse de 57,7 Hm³. Se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana y apresa las aguas del río Guadamadlla, aprovechando de forma óptima las posibilidades que ofrece un encajonamiento natural en el que se levanta la presa de hormigón, tipo arco-gravedad cuya construcción finalizó en 2009. Sus aguas estaban destinadas al abastecimiento de la comarca de Los Pedroches y a la comarca de Almadén, en la provincia de Ciudad Real. La autoridad hidrológica de la que depende es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Construido para hacer frente a posibles necesidades en épocas de sequía prolongada, el embalse de La Colada tiene, en teoría, una doble funcionalidad según el Plan de Usos y Actividades: abastecimiento de agua a la población y usos recreativos, contemplando sólo algunos, como pesca, picnic y restaurantes; no se contemplan sin embargo otros como el baño o la navegación. De momento, sólo ios habitantes de la comarca de Almadén (Ciudad Real) se abastecen del agua de este pantano.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

El proyecto inicial de construcción preveía sin embargo otros usos para el embalse: "se propone e j establecimiento de zonas recreativas, una en cada margen. La de la margen derecha se sitúa a unos 500 m. agua arriba de la desembocadura del Río Guadamatilla, con una extensión de 4, 7 ha. aproximadamente. La de la margen izquierda se ubica a unos 1.100 m. agua arriba de la presa y ocupa 6 ha. aproximadamente. Estas contarán con zona de baño, rampa de acceso para embarcaciones, merendero, mesas para comidas, contenedores para desperdicios y aparcamientos."(Proyecto Presa de La Colada, Confederación hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, 1995).

*Hasta el momento la Confederación Hidrográfica del Guadiana solo ha autorizado al Ayuntamiento de El Viso la instalación de un bar, aseos, sendas peatonales, barbacoas, una talanquera de madera en la margen derecha y, paradójicamente, **vestuarios**, pero no una zona de baño.*

Por otro lado la comarca de Los Pedroches está inmersa en un proceso de despoblación que amenaza la continuidad y supervivencia de numerosos pueblos, del ecosistema natural y de la conservación del territorio. Así lo pone de manifiesto el último informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias que sitúa a nuestra comarca un claro ejemplo de riesgo de despoblación.

Ante esta amenaza todas las administraciones públicas, locales, provinciales, autonómicas y estatales están en la obligación de proponer e impulsar medidas para garantizar la vida y el futuro en las zonas rurales.

*La comarca de Los Pedroches es consciente de este riesgo desde hace muchos años por lo que no ha dejado de solicitar ayudas oportunas a las Administraciones para que adopten medidas que conlleven la renovación generacional y la dinamización social y económica de un territorio que por otra parte presenta un **gran potencial de recursos naturales y turísticos** que pueden dar un impulso económico y ayudar a fijar la población en el territorio.*

En este sentido se viene trabajando desde la administración local, Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Ayuntamientos y los empresarios del sector, aunados en tomo al Centro de Iniciativas Empresariales y Turísticas, en actuaciones que conlleven el aumento de visitantes y la dinamización económica a través del turismo rural, aprovechando todos los recursos de que disponemos.

*Sin duda el embalse de **La Colada es un gran recurso económico** para nuestra comarca. No sólo porque garantiza el abastecimiento de agua a la población sino porque las posibilidades de aprovechamiento turístico y de ocio así lo ponen de manifiesto. El ecosistema acuático de La Colada permite observar numerosas especies de aves, siendo la grulla la más emblemática, por lo que es un lugar idóneo para el fomento del turismo ornitológico. Y el entorno paisajístico caracterizado por la dehesa abre multitud de posibilidades a la realización de actividades medioambientales.*

*El embalse de La Colada se erige en pieza **clave en el desarrollo territorial de la comarca** dado que viene a dotar de estabilidad al sistema hidrológico y cubre el déficit hídrico histórico de abastecimiento,*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

garantizando el abastecimiento y abriendo potencialidades que ofrece en sí mismo como atractivo para el turismo de interior (rural, deportivo, ornitológico, etc.).

Desde la construcción del embalse, la zona ha tenido tradicionalmente un uso recreativo muy limitado para los habitantes de nuestros municipios pues el Plan de Usos diseñado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de la cual depende solo contempla la pesca y la posibilidad de recreo en tierra (picnic, instalación de restaurantes,..) no estando contemplado el baño ni la navegación.

El cambio de tendencia en el comportamiento de determinados sectores de población, demandantes de nuevas zonas de esparcimiento en el interior, alejadas de las habitualmente masificadas zonas costeras, está posibilitado un incremento de la utilización de entornos de interior para actividades, siendo este el caso del entorno del Embalse de La Colada muy utilizado como zona recreativa por los vecinos de El Viso y de municipios de toda la comarca quienes llegada la época estival demandan la posibilidad de la práctica del baño y la navegación en el embalse.

La indudable calidad paisajística y el desarrollo de ecosistemas en sí mismo son la base de una demanda turística que exige diversificar el tipo de las actividades que se pueden desarrollar ampliando el potencial del agua y de los márgenes como espacio de disfrute colectivo siendo que el embalse reúne las características óptimas para desarrollar actividades de baño y navegación,

*La Junta de Andalucía, ayuntamientos de la comarca, la Diputación de Córdoba y la Confederación Hidrográfica del Guadiana deben **impulsar del aprovechamiento turístico, económico y social de! embalse de La Colada** lo que conllevaría la modificación del Plan de Usos y Actividades que permita su aprovechamiento para la creación de actividad económica y empleo con la ordenación de las actividades recreativas que pueden desarrollarse dentro de las competencias de la Administración hidráulica, encuadrándolas en un ámbito más amplio de las existentes o posibles dentro del área geográfica que comprende el embalse y que ello pueda contribuir al desarrollo turístico de una zona de enorme potencial, armonizando los usos recreativos del agua con los que la Ley establece como prioritarios.*

A C U E R D O :

*PRIMERO.- Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la **modificación del Plan de Usos y Actividades del Embalse de La Colada** al objeto de incorporar nuevos usos recreativos y deportivos, como **el baño y la navegación**, tal como se contemplaba en el proyecto inicial de construcción del embalse, lo que posibilitaría un mejor aprovechamiento del potencial turístico del embalse propiciando así un mayor desarrollo de la zona y de la Comarca de Los Pedroches.*

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos de la Comarca, Mancomunidad de Municipios, Diputación de Córdoba y Junta de Andalucía, solicitando su apoyo al presente acuerdo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

SEGUNDO: Remitir al ayuntamiento de El Viso certificación del acuerdo adoptado.

APOYO, EN SU CASO, A LA PETICIÓN DE “MAMARE GRUPO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA CONSULTA DE LACTANCIA PARA TODAS LAS MUJERES DEL ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA

Por el Sr. Alcalde se procede a informar de la petición del colectivo “Mamare”, grupo de apoyo a la lactancia materna, para la puesta en marcha de una consulta de lactancia para todas las mujeres del Área Sanitaria Norte de Córdoba, reseñando los objetivos y justificaciones que se pretenden conseguir.

No produciéndose intervenciones, el Pleno municipal por unanimidad de los cinco miembros de la Corporación presentes (pertenecientes a Grupo IULV), proceden a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Mostrar su apoyo a la petición del colectivo “Mamare”, grupo de apoyo a la lactancia materna, para la puesta en marcha de una consulta de lactancia para todas las mujeres del Área Sanitaria Norte de Córdoba con el siguiente tenor literal:

PUESTA EN MARCHA CONSULTA DE APOYO A LA LACTANCIA PARA ÁREA SANITARIA NORTE CÓRDOBA

Las instituciones sanitarias como prioridad han de asegurar que los servicios de asistencia a la maternidad y a la infancia preparen y atiendan a las madres con la ayuda necesaria para iniciar, establecer y mantener la lactancia. La educación prenatal y puerperal ayuda a prevenir dificultades; pero aun así a menudo surgen situaciones que requieren una atención pormenorizada y un seguimiento especial. Aquí es, donde entraría la labor de la Consulta de lactancia objeto de esta propuesta.

Esta iniciativa consolidada en otras Comunidades Autónomas, tendrá una excelente acogida; ya que responderá a la necesidad de asistencia sanitaria sobre lactancia a toda la población y a mejorar la calidad de vida tanto de las madres como de los bebés lactantes...

En esta consulta se abordaría cualquier tipo de situaciones que se puedan presentar entorno a la lactancia: dolor al amamantar, grietas, dificultades de agarre, insuficiente ganancia ponderal, patrón de succión inmaduro o ineficaz, alteraciones bacterianas o mastitis, obstrucción, ingurgitación patológica, frenillo sublingual/ anquiloglosia, hipogalactia, labio leporino, paladar hendido, lactancia en bebés síndrome de Down, prematuridad, lactancia en casos de patologías de la madre y del niño/a, lactancia y medicación, relactación, inducción de la lactancia en adopciones, etc..

A este asesoramiento acudirían todas las mujeres con problemas de lactancia o con dudas al respecto, estando especialmente indicada para aquellos casos que requieran un mayor seguimiento. De modo que cualquier profesional, tanto de primaria como especializada, podría derivar a esta consulta aquellas mujeres que requieran de apoyo y vigilancia exhaustiva de su lactancia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

Consideramos que esta atención debería ser prestada por Consultoras Certificadas Internacionalmente en Lactancia Materna (IBCLC) ya que es el único profesional de la salud reconocido a nivel internacional en el manejo clínico del amamantamiento. Esta titulación la concede un organismo internacional, el International Board of Lactation Consultant Examiners (IBCLCE) y que acredita para práctica profesional de la consulta de la lactancia materna así como para realizar formación en esta materia.

Como dato relevante mencionar, que IBCLCs acreditadas/os en España hay unas/os 100, de las cuales sólo unas/os 20 están en la Comunidad de Andalucía. En este caso, tenemos el privilegio de contar en el Hospital Comarcal del Valle de los Pedroches entre su personal con una IBCLC; por lo que este punto consideramos que estaría cubierto. ¡Aprovechémoslos!

Objetivos de esta iniciativa

- *Brindar un sistema de apoyo al amamantamiento de madres-bebes.*
- *Tratar oportunamente los problemas de la madre o del hijo/a que dificulten la lactancia.*
- *Colaborar en la creación de sistema de información a las madres en temas de lactancia.*

Justificación de la puesta en marcha de una Consulta de lactancia:

- *La consulta de lactancia haría posible solucionar importantes problemas de salud tanto para la madre como para su bebe, fomentando la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad, y complementándola con alimentos sólidos mínimo hasta los dos años.*
- *Aumenta el prestigio del Área Sanitaria Norte y la satisfacción de los/as usuarios/as.*
- *Colabora en aumentar los índices de lactancia de la región.*
- *Colabora en la creación de una red de apoyo de atención para la lactancia.*
- *Disminuye la asistencia a otras consultas.*
- *Soluciona de forma ágil problemas propios de la lactancia y de patologías asociadas que cuando no son atendidas adecuadamente inducen al paso de la alimentación con fórmulas artificiales.*
- *Colabora con la disminución del gasto hospitalario debido a la disminución de problemas asociados.*
- *A nivel familiar, la consulta conseguiría mantener muchas lactancias deseadas, que en algún momento tengan algún tipo de complicación. Una madre con dificultades, que acuda a un profesional para solucionar su problema y que reciba la ayuda y consejos necesarios, quedará gratamente satisfecha.*

SEGUNDO: Remitir a Mamare”, grupo de apoyo a la lactancia materna, certificación del acuerdo adoptado, para su toma de razón.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARALTO

Por el Sr. Alcalde se procede a dar cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto, modificación que se hace de acuerdo con las directrices remitidas por el Consejo Andaluz de Comercio

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde pide a los corporativos presentes que procedan a emitir su voto a las modificaciones propuestas.

Realizada votación ordinaria esta arroja el siguiente resultado: Cinco (5) votos a favor de los miembros de la corporación presentes pertenecientes al grupo IULV.

Visto el resultado de la votación se declara adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARALTO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villaralto de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, únicamente puede adoptar la siguiente modalidad:

a) *Mercadillo.* Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

- c) *Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.*
- d) *Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.*
Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.:
 - a) *Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.*
 - b) *Venta automática, realizada a través de una máquina.*
 - c) *Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.*
 - d) *Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Villaralto el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) *Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.*
- b) *Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.*
- c) *Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d) *Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- e) *Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.*
- f) *Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.*
- g) *Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.*
- h) *Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.*
- i) *Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústica; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, la cuantía será la fijada en la Ordenanza Reguladora de las Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de las Vías Públicas. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*
- b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.*
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.*
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.*

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

- a) *La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- b) *La duración de la autorización.*
- c) *La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.*
- d) *La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.*
- e) *El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.*
- f) *Los productos autorizados para su comercialización.*
- g) *En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.*

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) *Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.*
- b) *Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.*
- c) *Renuncia expresa o tácita a la autorización.*
- d) *Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.*
- e) *No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.*
- f) *Por revocación.*
- g) *Por cualquier otra causa prevista legalmente.*

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, hasta 3 puntos:
 - 1º.- Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:
 1. Entre 0 y 5 años = 3 puntos
 2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

2º.- Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

- Entre 0 y 5 años = 2 puntos
- Entre 6 y 10 años = 1 puntos
- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta 3 puntos.
 - 1º.- Si es del tipo lineal, 0,5 puntos. Si es en forma de U o doble U, 1 puntos.
 - 2º.- Si tiene probador, 1 puntos
 - 3º.- Si tiene techo, 1 puntos
- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta 3 puntos
 - 1º.- Puntuación: por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos
- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, hasta 3 puntos.
 - 1º.- Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante
- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, hasta 2 puntos.
 - Puntuación:
 - 1º.- Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
 - 2º.- Curso: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
- f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias, 2 puntos.
- g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro, hasta 5 puntos.
 - 1º.- Por cada Registro de Comercio Ambulante de cada Estado miembro 1 puntos
- h) La consideración de factores de política social como:
 - 1º.- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes (Puntuación: 1 punto se proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres)
 - 2º.- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar)
- i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad, 1 punto por sanción firme. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente ortogada.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía (órgano municipal competente), oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

- 1. El mercadillo del término municipal de Villaralto se ubicará en C/ José Sánchez y C/ Alta*
- 2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.*

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

- 1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las 8 hasta las 14 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.*
- 2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.*
- 3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.*

Artículo 19. Puestos.

- 1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme determine el Ayuntamiento, y conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.*
- 2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metros y un máximo de 10 metros.*
- 3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.*

TÍTULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

- 1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.*
- 2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.*
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.*
- 4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. ¿Cuando se detecte por los servicios municipales una posible infracción, se procederá a realizar una advertencia, por primera y única vez, a la posible persona infractora poniéndole en su conocimiento la legislación infringida?

3. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

4. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la pretección provisional de los intereses implicados. Así en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se prueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 24. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, y en concreto la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Villaralto, publicada en el BOP el día 25 de julio de 2014.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOP

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villaralto.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Se procede a dar lectura del Dictamen emitido por la correspondiente Comisión, el cual propone la modificación de las tarifas recogidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio municipal de Villaralto

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde pide a los corporativos presentes que procedan a emitir su voto al dictamen de la comisión el cual ha sido puesto en conocimiento de los mismos al inicio de este punto del orden del día.

Realizada votación ordinaria esta arroja el siguiente resultado: Cinco (5) votos a favor de los miembros de la corporación presentes pertenecientes al grupo IULV.

Visto el resultado de la votación se declara adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como asignación de espacios para enterramiento, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) *Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común*
- b) *Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad*

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- *Concesión de nichos, por cincuenta años: 400 euros*
- *Permisos, aperturas, inhumaciones, exhumaciones, traslados: 70 euros*
- *Concesión de columbario, por cincuenta años, para primera inhumación o su utilización para colocación de hasta un máximo de dos urnas cinerarias o estuches de cenizas: 200 euros*

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Los nichos se numerarán correlativamente y su concesión se hará por riguroso orden numérico.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

- *Toda clase de nichos, columbarios o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.*
- *La ocupación de nuevo nichos o columbarios se hará por turnos rigurosos, de abajo hacia arriba y siempre que haya ocurrido la defunción de la persona que En los mismos haya de inhumarse, no pudiendo adquirirse nichos en vida.*
- *Cuando las renovaciones de los nichos, columbarios y sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.*
- *Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos, columbarios y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.*

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villaralto.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO

Se procede a dar lectura del Dictamen emitido por la correspondiente Comisión, el cual propone aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio de Villaralto.

Tras una breve explicación de la Alcaldía por la que se razona la modificación que se pretende establecer se somete a votación el dictamen adoptado por la comisión correspondiente.

Realizada votación ordinaria esta arroja el siguiente resultado: Cinco (5) votos a favor de los miembros de la corporación presentes pertenecientes al grupo IULV.

Visto el resultado de la votación se declara adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del cuadro de tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio de Villaralto, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO
CUADRO DE TARIFAS

PISTAS PADEL Y TENIS PISCINA MUNICIPAL

<i>CONCEPTO</i>	<i>TARIFA</i>
<i>Por pista / 1,5 horas</i>	<i>4 €</i>
<i>Utilización alumbrado eléctrico/ 1,5 horas</i>	<i>2 €</i>

PISTAS POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

<i>CONCEPTO</i>	<i>TARIFA</i>
<i>Por actividades no deportivas / día</i>	<i>65 €</i>
<i>Fianza uso</i>	<i>150 €</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)

GIMNASIO MUNICIPAL

CONCEPTO	TARIFA
Aerobic (5 días/semana)	8 €/mes // 80 €/año
Mantenimiento 3ª edad (3 días/sem)	5 €/mes // 50 €/año
Aerobic y uso de aparatos	12 €/mes
Uso de aparatos, 4 días semana /1 hora día	8 €/mes // 80 €/año
Uso de aparatos, por hora o fracción inferior	1 €/hora/día

Los deportistas locales federados tendrán una reducción del 50 % en las tarifas anteriormente consignadas.

Por el/la encargado/a del gimnasio se llevará un registro de usuarios con datos de los mismos y horas de utilización.

PISCINA MUNICIPAL

CONCEPTO	TARIFA
Entrada diaria	infantil 1 € F/S: 2 €
	adulto 2 € F/S: 3 €
	pensionista 1 € F/S: 2 €
	Familia numerosa adulto 1 € F/S: 1,5 €
	Familia numerosa infantil 0,50 € F/S: 1 €
Bono 10 baños	Infantil 10 €
	Adulto 20 €
	Pensionista 10 €
Cursos de natación	Adultos e infantil 30 €
	Pensionistas 25 €

SALÓN POLIVALENTE

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de Salón Polivalente está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante una jornada, y en ellas estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio. La limpieza correrá a cargo de los usuarios, debiendo dejar el local en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Deberán ser abonados los desperfectos que se generen.

CONCEPTO	TARIFAS
Actos privados / día	200 € + limpieza a su cargo
Fianza a depositar	200 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

SALAS/SALÓN HOGAR DEL PENSIONISTA

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de Salón Polivalente está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante una jornada, y en ellas estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio. La limpieza correrá a cargo de los usuarios, debiendo dejar el local en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Deberán ser abonados los desperfectos que se generen.

CONCEPTO	TARIFA
Actos privados /día	50 €

CASETA MUNICIPAL

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias de la Caseta Municipal está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante una jornada, y en ellas estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio, excepto zona de vestuarios. La limpieza correrá a cargo de los usuarios, debiendo dejar las instalaciones en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Deberán ser abonados los desperfectos que se generen.

CONCEPTO	TARIFAS
Por día de cesión	220 € y limpieza a su cargo
Por día de cesión	320 € (sin limpieza a su cargo)
Fianza previa	300 €

CENTRO GUADALINFO

CONCEPTO	TARIFAS
Cursos, talleres, otras actividades	6 €/ hora

Cuando los cursos/actividades sean organizadas por entidades benéficas y benéfico-docentes, entidades, instituciones, asociaciones y demás colectivos locales sin ánimo de lucro, procederá la aplicación de una reducción del 37 % sobre la cuota liquidable.

Asimismo, cuando la duración de los cursos/actividades exceda de dos (2) días, se aplicará una reducción del 50% sobre la cuota liquidable diaria. Esta reducción no es acumulable a la reducción del anterior párrafo.

ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA

CONCEPTO	TARIFAS
----------	---------



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

<i>Cursos, talleres, otras actividades</i>	<i>5 €/ hora</i>
--	------------------

Cuando los cursos/actividades sean organizadas por entidades benéficas y benéfico-docentes, entidades, instituciones, asociaciones y demás colectivos locales sin ánimo de lucro, procederá la aplicación de una reducción del 37 % sobre la cuota liquidable.

Asimismo, cuando la duración de los cursos/actividades exceda de dos (2) días, se aplicará una reducción del 50% sobre la cuota liquidable diaria. Esta reducción es acumulable a la reducción del anterior párrafo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villaralto.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR ANTONIO MORAÑO CABALLERO Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente tramitado para la aprobación del proyecto de actuación relativo a la legalización de explotación ganadera de vacuno lechero, en suelo no urbanizable de Villaralto, promovido por D. Antonio Morano Caballero, en el polígono 11, parcelas 117, 134, 135, 136, 154 y 162

RESULTANDO:

Que con fecha 20 de junio de 2016, D. Antonio Morano Caballero presentó solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación que adjunta, relativo a la legalización de explotación ganadera de vacuno lechero, en suelo no urbanizable en polígono 11, parcelas 117, 134, 135, 136, 154 y 162 de este término municipal.

Que con fecha 9 de enero de 2017 el S.A.U. emitió informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Que con fecha 11 de enero de 2017 se emitió Resolución de la Alcaldía en la que admitió a trámite el referido Proyecto de Actuación.

Que con fecha 2 de febrero de 2017 se sometió a información pública el expediente por plazo de 20 días, mediante anuncio del Boletín Oficial de la Provincia nº 22 y se hizo llamamiento personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

Visto el Informe favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 1 de junio de 2017, registrado de entrada en esta entidad el día 14 de junio de 2017.

Visto Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, cinco de los nueve, que legalmente la componen, acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación presentado por D. Antonio Morano Caballero para la legalización de explotación ganadera de vacuno lechero en suelo no urbanizable en el polígono 11, parcelas 117, 134, 135, 136, 154 y 162, de este término municipal, por verificarse en ella los requisitos de utilidad pública o interés social, la necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos en el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo de UN AÑO, a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución y publicarla en el B.O.P., en cumplimiento de lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 7/2002, antes mencionada.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR VICENTE GARCÍA CRESPO Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente tramitado para la aprobación del proyecto de actuación relativo a la legalización de explotación ganadera de vacuno lechero, en suelo no urbanizable de Villaralto, promovido por D. Vicente García Crespo, en el polígono 4, parcelas 311, 326, 329, 330, 331, 332 y 334

RESULTANDO:

Que con fecha 1 de julio de 2016, D. Vicente García Crespo presentó solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación que adjunta, relativo a la legalización de explotación ganadera de vacuno lechero, en suelo no urbanizable en polígono 4, parcelas 311, 326, 329, 330, 331, 332 y 334 de este término municipal.

Que con fecha 5 de enero de 2017 el S.A.U. emitió informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Que con fecha 24 de enero de 2017 se emitió Resolución de la Alcaldía en la que admitió a trámite el referido Proyecto de Actuación.

Que con fecha 10 de febrero de 2017 se sometió a información pública el expediente por plazo de 20 días, mediante anuncio del Boletín Oficial de la Provincia nº 28 y se hizo llamamiento personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

Visto el Informe favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 31 de mayo de 2017, registrado de entrada en esta entidad el día 14 de junio de 2017.

Visto Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, cinco de los nueve que legalmente la componen, acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación presentado por D. Vicente García Crespo para la legalización de explotación ganadera de vacuno lechero en suelo no urbanizable en el polígono 4, parcelas 311, 326, 329, 330, 331, 332 y 334, de este término municipal, por verificarse en ella los requisitos de utilidad pública o interés social, la necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos en el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo de UN AÑO, a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución y publicarla en el B.O.P., en cumplimiento de lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 7/2002, antes mencionada.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR JOSÉ SILVERIA ALEGRE Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente tramitado para la aprobación del proyecto de actuación relativo a la legalización de explotación ganadera de ovino lechero, en suelo no urbanizable de Villaralto, promovido por D. José Silveria Alegre, en el polígono 3, parcelas 326, 328 y 329

RESULTANDO:

Que con fecha 26 de agosto de 2016, D. José Silveria Alegre presentó solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación que adjunta, relativo a la legalización de explotación ganadera de ovino lechero, en suelo no urbanizable en polígono 3, parcelas 326, 328 y 329 de este término municipal.

Que con fecha 9 de enero de 2017 el S.A.U. emitió informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Que con fecha 25 de enero de 2017 se emitió Resolución de la Alcaldía en la que admitió a trámite el referido Proyecto de Actuación.

Que con fecha 15 de febrero de 2017 se sometió a información pública el expediente por plazo de 20 días, mediante anuncio del Boletín Oficial de la Provincia nº 31 y se hizo llamamiento personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

Visto el Informe favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 31 de mayo de 2017, registrado de entrada en esta entidad el día 14 de junio de 2017.

Visto Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, cinco de los nueve que legalmente la componen, acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación presentado por D. José Silveria Alegre para la legalización de explotación ganadera de ovino lechero en suelo no urbanizable en el polígono 3, parcelas 326, 328 y 329, de este término municipal, por verificarse en ella los requisitos de utilidad pública o interés social, la necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos en el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo de UN AÑO, a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución y publicarla en el B.O.P., en cumplimiento de lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 7/2002, antes mencionada.

PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES: MODIFICACIONES PUNTALES E INCORPORACIÓN DIVERSOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, y tras los trámites e informes preceptivos, se procedió a la aprobación del Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) del municipio de Villaralto.

Dado que, como el propio informe de Centro Operativo Provincial del Plan INFOCA determinaba, el PLEIF es un documento abierto en el que se deben ir añadiendo elementos que ayuden a la mejora del propio Plan, tales como los Planes de Autoprotección de industrias, urbanizaciones, etc..., actualización de materiales de los que se dispone, etc....

Dado por parte de los servicios de este ayuntamiento se ha procedido a incorporar al PLEIF diversa documentación actualizada.

El Pleno municipal, por unanimidad de los cinco miembros de la corporación presentes, que suponen mayoría absoluta legal del total de sus nueve componentes, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales con las modificaciones al Plan inicialmente aprobado en fecha 30 de septiembre de 2010, y que son las que afectan a los apartados que a continuación se reseñan:

Apartado III: Inventario de Planes de Autoprotección

Apartado IV: Infraestructuras e instalaciones de apoyo para las labores de detención y extinción de incendios

IV.3.G Tomas de agua

Apartado V: Recursos materiales disponibles

V.1 Material contra incendios



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
14490 VILLARALTO
(Córdoba)**

V.2.A Maquinaria ligera
V.2.B Maquinaria pesada
Apartado VII: Operatividad del Plan Local en sus diferentes fases
VII.1: Estructura organizativa y movilización

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación territorial de Córdoba, a los efectos oportunos.

DECRETOS ALCALDÍA

Se procede a dar cuenta de un extracto de los Decretos de Alcaldía desde 01 mayo 2017 hasta la fecha, reseñando el Sr. Alcalde el Decreto emitido con fecha 31 de julio de 2017 por el que se fija el nueve de octubre de dos mil diecisiete como nueva fecha para realización del acto de apeo del expediente de deslinde incoado en el Camino de las Cien Fanegas, dado las alegaciones presentadas por D. Jacob Valverde y estimadas parcialmente. Los cinco miembros de la corporación presentes ratifican el Decreto reseñado, con el número de Resolución 225.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente procede a levantar la sesión plenaria siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día arriba reseñado, de lo que se procede a levantar Acta que como Secretaria certifico.